

Panamá, 7 de enero de 2020.

Honorable Diputado
Marcos Castellero Barahona
Presidente
Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	7/1/2020
Hora	6:30
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Con fundamento en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de esta Asamblea Nacional, me dirijo a usted con la finalidad de presentar el Anteproyecto de Ley **“Que modifica el artículo 1446 del Código Judicial.”**, para que por su conducto se someta reglamentariamente a su discusión y eventual aprobación, expresando los motivos de esta iniciativa en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

La figura del Patrocinio Procesal Gratuito, inserta en nuestra legislación procesal desde su inyección, busca resguardar el derecho constitucional a la legítima defensa procesal que consagra el artículo 22 de nuestra Constitución Nacional.

Sin embargo, las condiciones que se le exigen a los ciudadanos para que puedan acceder al patrocinio procesal gratuito no se han adecuado a las realidades económicas actuales del país, lo que ha dejado en indefensión a aquellos ciudadanos de escasos recursos que no se enmarcan dentro de los rangos obsoletos establecidos en el artículo 1446 del Código Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace de urgente necesidad enmendar dicho artículo a fin de actualizar las condiciones que se deben cumplir para acceder al patrocinio procesal gratuito y devolverle al ciudadano una figura tan básica como la legítima defensa procesal, mediante el Instituto de Defensoría de Oficio.

Raúl A. Fernández De Marco
Diputado de la República
Circuito 8-8

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	7/1/2020
Hora	6:38
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____
(De de de 2020)

Que modifica el artículo 1446 del Código Judicial.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 1146 del Código Judicial quedará así:

Artículo 1446: Todo el que necesite promover o seguir un proceso para la efectividad de un derecho que no haya adquirido por cesión, o tenga que defenderse de un proceso que se le haya promovido, tiene derecho a que se le ampare para litigar con el beneficio del patrocinio procesal gratuito, si se encuentra en las siguientes condiciones:

1. Que no alcance a ganar el equivalente a doce (12) salarios mínimos anuales, ya del producto de sus bienes, ya de su industria, profesión o trabajo;
2. Que los bienes inmuebles que tengan se encuentren dentro de lo establecido en el numeral 6 del artículo 764 del Código Fiscal.
3. Que sus bienes no destinados para la vivienda no alcancen un valor de diez mil balboas (B/. 10,000.00)

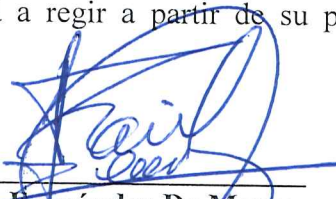
El patrocinio procesal gratuito, se pedirá al Juez que conozca, o sea competente para conocer, del primero proceso en que haya de ser parte el beneficiario

El peticionario puede gozar de inmediato de los beneficios del patrocinio procesal gratuito en cualquier proceso que desee instaurar, instaure, o que se le instaure, siempre que, con la petición de patrocinio procesal gratuito presente declaración jurada y certificada de la Caja del Seguro Social indicando que en los últimos dos meses no ha tenido un sueldo o salario promedio equivalente al salario mínimo establecido por ley, así como certificado del Registro Público de la Propiedad, en el que se determine que los bienes a su nombre se enmarcan dentro de lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo.

Del auto en que se conceda el patrocinio procesal gratuito, se darán las copias que se pidan.

Artículo 2: La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.


Juan Diego Vaizquez



Raúl A. Fernández De Marco
Diputado de la Republica
Circuito 8-8


Manuel Silva


Pedro Torres

Juan Carlos M. M.
N.D.S. 81


Oscar Bejorano Ríos


H.D. EDISON B. R.